Núm. 44. Lunes 23 de Febrero de 1953 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100	Particulares y otras entidades (semestre)	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50	Idem (trimestre)	25
Idem (semestre)	30	Precio de la línea	2
Particulares y otras entidades (año)	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO
de Contratación de las Corporaciones Locales

(Continuación)

2.ª El primer período de la licitación, que se desarrollará según las reglas señaladas para el concurso en el artículo siguiente, se ceñirá al examen de los pliegos de «Referencias» con informe de los Servicios técnicos de la Corporación, que versará exclusivamente acerca de las cualidades y circunstancias de los concurrentes respecto de las condiciones exigidas por la convocatoria, y en vista del mismo, el órgano local competente seleccionará los que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación y los que hayan de quedar eliminados.

3.ª El resultado se anunciará, dentro del plazo de diez días, en el *Boletín oficial de la provincia*, con indicación de la fecha de apertura de los segundos pliegos, que habrá de efectuarse en el curso de los veinte días hábiles siguientes, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

4.ª El segundo período de la licitación se ajustará a las reglas de la subasta, y el acto de apertura de los pliegos de la «Oferta económica» se iniciará con la destrucción de los que hubiesen sido eliminados.

Art 40. Los concursos se desarrollarán según lo prescrito en la Sección segunda del presente Capítulo, con las salvedades siguientes:

1.ª Las Memorias, informes, proyectos y documentos de toda índole que se exijan en las bases de la licitación deberán presentarse en el mismo sobre cerrado que contenga la proposición.

2.ª Los licitadores estarán facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en los Pliegos, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

3.ª Las aclaraciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 315 de la Ley serán únicamente las previstas en la regla 1.ª del artículo 34.

4.ª Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional, y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación, o, en su defecto, a los técnicos que designe la misma, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

5.ª La Corporación efectuará la adjudicación, o declarará desierto el concurso si ninguno de los concurrentes cumpliere las condiciones del Pliego.

Sección cuarta.—Del concierto directo

Art. 41. Podrán ser concertados directamente los contratos siguientes:

1.º Los que se refieran a operaciones de Deuda, negociación de efectos públicos e transporte material de fondos.

2.º Los que no puedan ser objeto de concurrencia por versar sobre efectos o materias amparados por patentes o que constituyan modelo de utilidad o de los que sólo haya un productor o poseedor.

3.º Los de reconocida urgencia, incompatible con las formalidades de subasta, concurso subasta o concurso.

4.º Los que después de intentada segunda subasta, que resultare desierta, se realicen con arreglo a los precios y condiciones que les sirvieron de base.

5.º Los que después de un concurso o concurso subasta declarado desierto, se efectúen en condiciones no inferiores a las fijadas para aquéllos.

6.º Los en que su total importe no exceda de ciento cincuenta mil pesetas en Presupuestos superiores a cien millones; de cien mil en los que rebasen de veinte millones; de treinta mil en los que superen los cinco millones; de quince mil los que pasen de un millón, de diez mil en los que excedan de quinientas mil, y de cinco mil pesetas en todos los demás.

Art. 42. 1. La excepción de licitación prevista en el número 1.º del artículo anterior se sujetará a las siguientes reglas:

a) sólo se comprenderán en la misma los contratos de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, y los de transporte material de fondos;

b) la negociación de valores públicos propiedad de las Corporaciones deberá realizarse con intervención de Agente o Corredor colegiado; y

c) las operaciones de Deuda de Corporaciones se ajustarán a los trámites ordenados en el artículo 749 de la ley.

2. Podrá aplicarse la excepción señalada en el número 2.º del precedente artículo, cuando la circunstancia de productor único se acredite mediante certificación del Ministerio de Industria, o cuando se trate de bienes o prestaciones de alta calidad artística, justificada con informe de la Real Academia correspondiente, salvo si existieren servicios técnicos de arte organizados por la Corporación.

3. A los efectos del número 3.º del artículo que antecede, serán aplicables las siguientes normas:

a) se entenderá que existe reconocida urgencia cuando circunstancias imprevisibles demanden una inmediata ejecución de la obra servicio o suministro, que no dé lugar al desarrollo de los trámites licitatorios;

b) no será admisible la indicada excepción cuando el aplazamiento, con la reducción de plazos que permite el párrafo 1 del artículo 19, no fuere susceptible de ocasionar notorios perjuicios; y

c) la urgencia se habrá de declarar en virtud de expediente sumario, informe técnico favorable en el que se justifique razonadamente que concurren las circunstancias determinadas en las anteriores reglas *a*) y *b*) y especialmente que la demora en la contratación habría de producir los aludidos perjuicios.

4. Los límites máximos fijados en el número 6.º del artículo anterior se referirán siempre a un mismo ejercicio económico.

Art. 43. 1. Como modalidad de la contratación por concierto directo, las Corporaciones locales podrán convenir por el sistema de destajo la ejecución de obras públicas, cuando en éstas se den las dos circunstancias siguientes:

a) que sean divisibles por tramos o trozos, de manera que resulte factible la actuación simultánea de diversos adjudicatarios; y

b) que existan razones de interés público o de carácter social que aconsejen acudir a este método contractual o que sea el más adecuado para lograr la máxima celeridad en la realización de la obra.

2. La ejecución de obras por destajo no se podrá extender a tramos o trozos distintos de los adjudicados al destajista, sin que expresamente se acuerden nuevas adjudicaciones.

CAPITULO III

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Art. 44. 1. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo 36, la Corporación contratante resolverá sobre la validez o nulidad del acto licitatorio.

2. Si la licitación se declarase válida, hará la adjudicación definitiva a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a la convocatoria y a las disposiciones de este Reglamento, y acordará que se devuelvan las garantías provisionales a los licitadores, excepto al adjudicatario.

3. Cuando en las subastas y concursos subastas sólo se hubiere admitido un solo licitador, habrá de hacerse la adjudicación a favor del oferente, siempre que se ajuste al tipo fijado o lo mejore.

4. La adjudicación definitiva deberá realizarse dentro del plazo de sesenta días, en las subastas y concursos subastas, y de noventa en los concursos, a contar de la fecha de apertura de las plicas.

5. Transcurridos dichos plazos sin acuerdo expreso, se entenderá confirmada la adjudicación provisional realizada en las subastas y concursos-subastas, y se considerarán declarados desiertos los concursos.

Art. 45. El contrato se perfeccionará por la adjudicación definitiva, en virtud de la cual los licitadores y la Corporación quedarán obligados a su cumplimiento.

Art. 46. 1. Efectuada la adjudicación definitiva, se notificará al contratista en el plazo de diez días y se le requerirá al mismo tiempo para que, dentro de los diez siguientes al de la fecha en que reciba la notificación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

2. En la propia notificación se citará al interesado para que, el día y hora que se le indique, concurra a formalizar el contrato con arreglo a lo determinado en este Reglamento.

M.C.D. 2022

3. Si no atendiere dichos requerimientos, no cumpliese los requisitos para la celebración del contrato o impidiese que se formalice en el término señalado, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en el artículo 97.

Art. 47. 1. En virtud de la adjudicación definitiva, el contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato, incluso los honorarios del Notario autorizante, únicos que se devengarán cuando intervenga.

2. La Entidad local abonará dichos gastos y se reintegrará del contratista, con cargo a su garantía si fuere preciso.

CAPITULO IV

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Art. 48. 1. Será preceptiva la formalización escrita del contrato, pero la falta de este requisito no afectará a la validez de la obligación.

2. Las partes podrán compelerse recíprocamente al cumplimiento de las formalidades establecidas por el artículo siguiente, sin perjuicio de que la Corporación ejerza, en su caso, el derecho a que alude el artículo 65.

Art. 49. 1. La formalización del contrato se efectuará mediante escritura pública cuando el gasto o ingreso total que haya de producir a la Entidad contratante exceda de 250.000 pesetas y siempre que por precepto legal se exija su otorgamiento, cualquiera que fuere la cuantía de aquél.

2. Cuando no proceda el otorgamiento de escritura, la formalización se hará en documento por duplicado, que será suscrito en unidad de acto por el Presidente y el Secretario de la Corporación interesada y por el contratista, a quien se entregará uno de los ejemplares, y el otro quedará en poder de la propia Corporación.

3. En los contratos que no excedan de 10.000 pesetas, la formalización podrá limitarse, si el Organo local competente no dispone lo contrario a la comunicación literal del acuerdo en que consten las condiciones y la adjudicación, con el «Recibí y conforme» del contratista en el duplicado.

(*Se continuará*)

Juzgados de primera instancia

MADRID (NÚM. 11)

Por el presente, se anuncia la muerte de D.ª Valeriana Abián Muñoz, natural de Torrubia de Soria, hija de Santos y Francisca (difuntos), que falleció en Madrid el 21 de noviembre de 1950, a los 76 años de edad, en estado de viuda, en únicas nupcias de D. Nicolás Herrero Aldin, sin dejar sucesión alguna, habiéndola premuerto sus ascendientes y bajo testamento otorgado en Málaga en 8 de julio de 1931, ante el Notario D. Juan Marín Sells, cuyo testamento ha perdido su validez; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la expresada señora que sus sobrinos D. Ignacio, D.ª Isidora, doña María Milagros, D.ª María Encarnación Lozano Abián y D. Benito, doña Constancia, D. Francisco y D.ª Concepción Abian Celorrio, los cuatro primeros hijos de la hermana de la causante llamada D.ª Margarita y los cuatro últimos, hijos también del hermano de la causante llamado D. Bernabé, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número 11, donde se tramita a instancia de dichos sobrinos el expediente sobre declaración de herederos abintestato de la expresada señora, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid y para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—(Ilegible). —El Secretario P. S., Jesús Blanco.

53.—Derechos 78 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

La Corporación municipal ha acordado sacar a subasta un solar sito en la plaza de José Antonio, delante de un grupo de viviendas protegidas construídas por este Ayuntamiento.

Servirá de tipo de la subasta concurso la cantidad que aparece valorada a continuación.

Solar de forma trapecial de 1.891'10 metros cuadrados, siendo el valor tipo de la subasta concurso de 10.401'05 pesetas.

La subasta concurso tendrá lugar en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación o el que haga sus veces, el primer dia hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia* y hora de las trece.

La adjudicación provisional se hará al postor que más cantidad ofrezca por el solar, teniéndose en cuenta por la Corporación las características de que se trata de subasta concurso, a las que se atendrá en todo momento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, hasta la hora de las trece del último día de los veinte señalados, reintegrándose las mismas con una póliza del Estado de 4'75 pesetas y el sello municipal de 1'50 pesetas, y a ella se acompañarán los poderes, si fueran necesarios, y el resguardo de haber constituído la fianza provisional.

Los licitadores habrán de constituir en la Depositaría municipal o en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 del tipo de licitación en concepto de fianza provisional, que será elevado por el adjudicatario al 4 por 100 del tipo de adjudicación, como fianza definitiva.

La fianza a que se hace referencia podrá constituirse en metálico o en cualquiera de los valores autorizados por las disposiciones vigentes, siendo admisibles las cédulas de Crédito Local, por tener la consideración de efectos públicos.

El importe del solar en que sea adjudicado definitivamente se harán en la Depositaría municipal, dentro del plazo de ocho días, siguientes al en que le sea comunicada la orden de ingreso, pues de no verificarlo perderá todos los derechos adquiridos y el importe de la fianza.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o el del Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las restantes condiciones que han de regir en la subasta concurso, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días hábiles de diez a una de la mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Soria 20 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco.

Modelo de proposición

D..... (señálese edad, estado, naturaleza, profesión, vecindad y domicilio, y si comparece por sí o en representación de otra persona o entidad, acompañando el correspondiente poder bastanteado...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día..... de...., sacando a subasta concurso un solar sito en la plaza de José Antonio, de esta ciudad, se compromete a adquirir el mismo, con arreglo a las condiciones facultativas y económico administrativas que han servido de base al concurso, en la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

54.—Derechos 194 pesetas.

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a pública subasta y libre, conforme a las normas sobre esta materia en vigor, los dos aprovechamientos maderables siguientes:

1.º Uno de 139 pinos procedentes de árboles tipo y dos cabrios, que cubican 47'414 metros cúbicos de madera y 9'500 metros cúbicos de leña de copas, del monte Comunero de Arriba núm. 116 del Catálogo, de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y Villas, bajo el tipo de tasación que servirá de base para la subasta de 10.716'10 pesetas. Constituirá el rematante un depósito de 1.071'61 pesetas en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Soria y también queda obligado al pago de 570 pesetas de gastos de corta y pela.

2.º Otro de 813 pinos procedentes de árboles tipo y un cabrio, que cubican 31'508 metros cúbicos de madera y 6'500 metros cúbicos de leñas de copas, del monte citado en la clausula anterior, núm. 116 del Catálogo, sirviendo de tipo base para la licitación a esta subasta de 7.126'80 pesetas; igualmente el rematante que resulte vendrá obligado a poner un depósito de 712'68 pesetas a disposición del Sr. Ingeniero Jefe para responder de la buena ejecución del aprovechamiento y 378 pesetas por gastos de corta y pela de los productos que se subastan.

Dichas subastas tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa a las once y doce horas respectivamente del día siguiente hábil al que termine el plazo de veinte días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia* el presente anuncio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistidos del Sr. Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Referidos aprovechamientos han sido clasificados como correspondientes al grupo 1.º y sólo podrán optar a la subasta los poseedores de certificados profesionales de las clases A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicha certificado y hoja de compras anexa, sin que exista limitación respecto el área económica.

Estos dos aprovechamientos están exentos del cupo de traviesas a la R.E.N.F.E.

El pliego de condiciones por el que debe regirse estos aprovechamientos, está inserto en el *Boletín oficial de la província de Soria* de fecha 11 de septiembre de 1950.

Los que resulten rematantes ingresarán en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, depósitos y mejoras a que haya lugar, así como también será de su cuenta el pago de anuncio, Servicio Nacional de la Madera, Derechos reales en la Delegación de Hacienda y todos cuantos pagos se deriven de las subastas.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y hasta las trece horas del inmediato anterior al señalado para la subasta, previa constitución de un 5 por 100 del tope fijado como base, en concepto de depósito provisional que ingresarán en la Depositaría municipal.

Cabrejas del Pinar 14 de febrero de 1953.—El Alcalde Presidente, Máximo García. 401

Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de....., con residencia en ....., calle de....., núm ....., en representación de ...., lo cual acredita con ....., en posesión del Certificado Profesional de la clase de ...., núm. ...., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ..... de fecha...., en el monte ...., de la pertenencia de ..., ofrece la cantidad de ...... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm. .... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta ....

.... a ... de .... de 19...

El interesado,

55.—Derechos 248 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022